

Pachuca de Soto, Hidalgo a 06 de marzo de 2019

Visto para resolver el Recurso de Revisión interpuesto por (...), en contra del Sujeto Obligado **H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO DE OBREGÓN, HIDALGO**; bajo los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. Mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia el recurrente (...), hace valer el Recurso de Revisión, en contra del Sujeto Obligado **H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO DE OBREGÓN**; respecto a la solicitud de folio 00068219.

RAZON DE LA INTERPOSICIÓN

NO SE ME ENVÍA INFORMACIÓN AL CORREO ELECTRÓNICO COMO INDICAN EN SU RESPUESTA

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD:

Quiero saber el número de faltas injustificadas de elementos de policía municipal por año para el periodo 2015-2018

2.- A la solicitud recae respuesta del Sujeto Obligado **H. PROGRESO DE OBREGÓN, HIDALGO**, mediante Sistema Infomex de fecha 31 treinta y uno de enero del 2019 dos mil diecinueve, es decir, dentro de los veinte días que otorga la Ley de Transparencia en el Estado, en la que el Sujeto Obligado le contesta:

"la información se ha enviado a su correo electrónico."

3.- Mediante acuerdo de fecha 09 nueve de febrero 2019 dos mil diecinueve, se ordenó registrar el recurso de revisión bajo el número **31/2019**, y se turna a la Comisionada Ponente Licenciada Mireya González Corona, para que procediera a su análisis y hecho que fuera, decretara su admisión o desechamiento.

4. - Se entrega a la ponencia el recurso el día 12 doce de febrero de 2019 dos mil diecinueve y en acuerdo de fecha 12 doce de febrero 2019 dos mil diecinueve, se admitió el Recurso, ordenándose integrar expediente y se ordenó poner el mismo a disposición de las partes, para que, en el término legal de 7 siete días hicieran manifestaciones y ofrecieran pruebas o alegatos.

5.- En fecha 25 de febrero del año en curso la Directora Jurídica y de Acuerdos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, da cuenta a la Comisionada Ponente de que, no obstante el haber transcurrido el plazo establecido en el acuerdo de fecha 12 de febrero de dos mil diecinueve, no se recibieron manifestaciones o alegatos algunos por ninguna de las partes, por lo que se procede a decretar el CIERRE DE INSTRUCCIÓN y se elabora proyecto de Resolución en atención a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por el (...), en atención a lo establecido en los artículos: 1, 9,10,11,12,13,15,16, 28, 29, 30,140,143,145 y relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, y en virtud de que dicho recurso deriva del procedimiento de acceso a la información.

SEGUNDO. Una vez que han sido valoradas las constancias de autos, consistentes en la solicitud de información, así como el Recurso de Revisión, hecho valer, y la consulta en el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, y tomando en consideración que el acto que se recurre es:

“Quiero saber el número de faltas injustificadas de elementos de policía municipal por año para el periodo 2015-2018.”

Se concluye que, si bien es cierto, el Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO PROGRESO DE OBREGÓN**, atendió la solicitud de información, en cumplimiento a las funciones de la Unidad de Transparencia de acuerdo a lo que dispone el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo en sus fracciones II y IV;

***Artículo 41.** Los sujetos obligados designarán al Titular de Transparencia que tendrá las siguientes funciones:*

***II.** Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;*

***IV.** Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información conforme a la normatividad aplicable...*

También lo es que este órgano garante al realizar consulta pública en el Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Hidalgo, Sistema Infomex Hidalgo hace una revisión de la información proporcionada al recurrente por el Sujeto Obligado, y la respuesta emitida únicamente refiere haber enviado información, no existiendo evidencia de que el Sujeto Obligado haya entregado información, se actualiza la procedencia del Recurso de Revisión en términos de lo que dispone el artículo 140 fracciones VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, que a ese respecto dispone:

ARTICULO 140. *El recurso de revisión procede por cualquiera de las siguientes causas:*

VI. *La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos;*

Atendiendo al **Principio de máxima publicidad**, contemplado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo que establece:

Artículo 9. El Instituto como órgano garante del derecho de acceso a la información en el Estado de Hidalgo, deberá regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:

VI. Máxima Publicidad: *Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias;*

Atendiendo a los lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, homologación y estandarización de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Y de lo señalado por el recurrente en el Recurso de Revisión en el que precisa que se inconforma; le asiste la razón al (...), sin que el Sujeto Obligado haya entregado la información solicitada, por lo que, haciendo una analogía de los preceptos vertidos por la ley y obligatorios por este Órgano Garante, es procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, **H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO DE OBREGÓN, HIDALGO**, en el sentido de que deberá entregar al peticionario la información consistente en:

“Quiero saber el número de faltas injustificadas de elementos de policía municipal por año para el periodo 2015-2018”

en un plazo no mayor de **diez días hábiles** siguientes a la notificación de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 1, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 28, 29, 30, 41, 127, 140, 143, 145 y relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO. - Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el (...).

SEGUNDO. - Se MODIFICA la respuesta del Sujeto Obligado **H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO DE OBREGÓN, HIDALGO**, en cumplimiento a lo que establece el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.

Se requiere al Sujeto Obligado **H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO DE OBREGÓN, HIDALGO**, a efecto de que entregue al recurrente (...), la información solicitada, cifra estadística de forma genérica, sin nombres para salvaguardar datos personales, misma que deberá entregar dentro del término de 10 diez días hábiles contados a partir de que le haya sido notificada la resolución como se determina en el CONSIDERANDO SEGUNDO de la presente resolución consistente en:

“Quiero saber el número de faltas injustificadas de elementos de policía municipal por año para el periodo 2015-2018”

TERCERO. – Una vez que sea entregada la información, con fundamento en los artículos 165, 169, y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, informe a este Instituto dicho cumplimiento dentro de los 3 tres días siguientes a partir de que sea cumplimentada y hecho que sea, archívese el presente expediente como asunto concluido.

CUARTO. – Notifíquese y Cúmplase.

Así lo resolvió y firma el Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, por mayoría de votos de los COMISIONADOS

INTEGRANTES: Comisionado Presidente C.P.C. Mario Ricardo Zimbrón Téllez, Comisionada Licenciada Mireya González Corona y Comisionado Licenciado Gerardo Islas Villegas, el Comisionado Licenciado Martín Islas Fuentes hace valer su voto en contra de la presente resolución; siendo ponente la segunda de los mencionados, en sesión de Consejo General, actuando con Secretario Ejecutivo Licenciado Vicente Octavio Castillo Lazcano.